

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pecasas.	Ora-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		0/0		FECHA	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			23 11-912	453,00	Banco de España.....	500			457,00
23-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » » » » »			23 11-912	309,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			300,00
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » » » » »			22-11-912	246,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		246,00
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » » » » »			16-9 912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
13-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » » » » »			23 11-912	143,00	Banco Hispano-Americano....	500	50		143,00
14 11-912	85,20	» A, de 500 » » » » » »			18-11-912	130,00	Banco Español de Crédito.....	250			130,00
28-10-912	85,00	» H, de 200 » » » » » »			23-11 912	266,00	Unión Española de Explosivos.	100			
23-10 912	85,00	» G, de 100 » » » » » »			22-11-912	41,50	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500			41,50, 75 y 50
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			23-11 912	13,00	» » » Ordinarias.....	500			13,00
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			20 11-912	293,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
23 11-912	84,50	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....	84,30 y 35		30-10-912	68,50	La Papelera Española.....	500			
23 11-912	84,60	» E, de 25.000 » » » » » »	84,40 y 46		23-11-912	73,00	Unión Alcoholaria Española....	500			
23 11-912	84,70	» D, de 12.500 » » » » » »	84,50, 60, 55 y 50		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
23 11-912	85,00	» C, de 5.000 » » » » » »	84,75 y 85		11-6 911	50,50	Sociedad de Chamberf.....	500			
23 11-912	85,05	» B, de 2.500 » » » » » »	84,80 y 90		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
23-11-912	86,45	» A, de 500 » » » » » »	83,45 y 40		19 11-912	459,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
23 11-912	87,25	» H, de 200 » » » » » »	87,25		2 311-912	48,00	Idem Norte de España.....	475			
23 11-912	87,25	» G, de 100 » » » » » »	87,25		23 11-912	466,75	B. ^o Español del Río de la Plata.				466,50
22 11-912	86,60	En diferentes series.....									
		A plaza.					OBLIGACIONES				
22 11-912	84,40	Fin corriente.....	84,25, 30 y 35		23 11-912	101,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			101,75 y 70
		4 POR 100 AMORTIZABLE			23-11-912	77,50	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500			78,00
23 11-912	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....			15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad:	500			
23 11-912	84,50	» D, de 12.500 » » » » » »			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberf.....	500			
23 11-912	84,75	» C, de 5.000 » » » » » »			21-1 912	86,00	Mediodía de Madrid.....	500			
23 11-912	84,75	» B, de 2.500 » » » » » »			23 11 912	103,25	F. C. E. Z. A., Valladolid & Ariza. Serie A.	500			103,50
23 11 912	85,00	» A, de 500 » » » » » »	95,00		10-3-908	102,00	Idem id., id. id. » B.	500			
23 11 912	84,75	En diferentes series.....	95,00		30 8 912	95,25	Idem id., id. id. » C.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.				
23 11-912	101,20	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....	101,05		31-10-912	79,50	» » » 1. ^a serie.	475			
23 11-912	101,15	» E, de 25.000 » » » » » »	101,15		31-10-912	73,25	» » » 2. ^a serie.	475			
23 11-912	101,15	» D, de 12.500 » » » » » »	101,15, 10 y 15		30 9-912	82,00	» » » 3. ^a serie.	475			
23 11-912	101,30	» C, de 5.000 » » » » » »			30-9 912	82,00	» » » 4. ^a serie.	475			
23 11-912	101,20	» B, de 2.500 » » » » » »	101,25, 20 y 25		22-10-912	76,00	» » » 5. ^a serie.	500			
23 11-912	101,20	» A, de 500 » » » » » »	101,20 y 25				Ayuntamiento de Madrid.				
23 11-912	101,50	En diferentes series.....	101,20 y 15		21-14-912	75,50	Obligaciones.....	100			
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			22 11-912	82,25	Idem por resultas.....	500			83,50
		4 por 100 perpetuo al contado.....	574,700		21 11-912	83,50	Id. para pago de expensas en el interior.	500			89,50
		Idem fin corriente.....	700,000		22-11-912	94,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero....	500			
		Idem fin próximo.....	600,000				Disputación provincial de Madrid.				
		Cédulas del 4 por 100 amortizable.....	9,000				Obligaciones.....	500			
		4 por 100 amortizable.....	403,000				CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO				
		Acciones del Banco de España.....	10,000				FRANCOS NEGOCIADOS				
		Acción del Banco Hipotecario.....	5,000				Pagos a la vista, total.....				900,000
		Acción de la Arrendataria de Tabacos.....	8,000				Cambio medio.....				109,837
		Accioneros.—Preferentes.....	29,500				LIBRAS NEGOCIADAS				
		Idem ordinarias.....	10,000				Pagos a la vista, total.....				1,000
		Cédulas del Banco Hipotecario.....	40,500				Cambio medio.....				26,84

Gaceta de Madrid.—Núm. 331 26 Noviembre 1912 Anexo Núm. 1.—Pág. 309

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Noviembre de 1912.

Una borrasca se halla situada hoy al NE. de Escocia, cuyo influjo alcanza hasta el Canal de la Mancha, produciendo mal tiempo, pero aún no se notan sus efectos en la península Ibérica, por lo cual el buen tiempo se extiende sobre España, apareciendo el cielo casi despejado por casi todas partes; el viento sopla flojo, de dirección variable y el mar está generalmente poco agitado.

La temperatura máxima de ayer fué de 19 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de 5 grados bajo cero en León, Avila, Teruel y Albacete.

Las mayores presiones residen en el centro de España (772 m/m).

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Al Norte de Escocia se halla una borrasca.

Es probable que el tiempo tienda á empeorar en las costas de Galicia y de Cantabria, con vientos del tercer cuadrante, algunas lluvias y mar.

Es probable que aún persista el Levante en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 25 de Noviembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 637^{ms}).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en Gr. C.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
3h	710.68	5.5	57	N.....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 11,4
4	710.05	3.0	67	N.....	3=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 1,6
9	710.48	3.1	70	NNE....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 40,3
12	710.11	10.0	57	Calma...	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,7
15	709.06	9.5	59	Idem...	0=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 222
20	709.56	4.8	69	Idem...	0=Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Almadén.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados en Junta municipal, se saca á concurso público la prestación al Municipio del servicio, todo de recaudación ó cobranza por Administración municipal, medio establecido para hacer efectivo el Impuesto de Consumos, sal y alcoholes y recargo impuesto para atenciones del presupuesto municipal, durante el año 1913, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce de la mañana del día que haga treinta que el presente anuncio esté inserto en la GACETA DE MADRID, bajo la presidencia del señor Alcalde en funciones, Comisión de señores Concejales y con asistencia de Notario.

El tipo que sirve de base para la licitación, es el de 66.628 pesetas 94 céntimos, calculadas como producción mínima por derechos y recargos de especies gravadas, según presupuesto.

Para optar al concurso será requisito indispensable haber depositado en la Caja municipal de Depósitos ó sus sucursales, el importe del 5 por 100, ascendente á 3.331 pesetas 44 céntimos, y la fianza definitiva que ha de constituir será la del 20 por 100 sobre la cantidad en que se haga la adjudicación.

Las proposiciones habrán de presentarse en esta Alcaldía, en sobres cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, hasta el día anterior al señalado para la celebración.

El pliego de condiciones á que ha de ajustarse el contrato, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almadén, 23 de Noviembre de 1912.—

El Secretario accidental, Manuel Tirado. El Alcalde, José Antonio Alcalá.

S—875

Alcaldía Constitucional de Almería.

D. Braulio Moreno Gallego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Ilgo saber: Que aprobado por el Ayuntamiento y la Junta de Asociados el pliego de condiciones para el arrendamiento, por medio de subasta, de los arbitrios sobre la Casa Matanza y degüello de cerdos y la introducción de carnes frescas y saladas por los años de 1913, 1914 y 1915, y autorizada esta Alcaldía-Presidencia para señalar el día para la apertura de los pliegos, he dispuesto designar para que tenga efecto dicho acto el día 27 de Diciembre próximo, á las once horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

La subasta y el contrato se regirán por las reglas contenidas en los pliegos de condiciones que á continuación se insertan.

Dado en Almería á 19 de Noviembre de 1912.—Braulio Moreno.—Por mandato de S. S.ª, David Esteban.

Pliego de condiciones para el contrato de arrendamiento de los arbitrios impuestos sobre la Casa-Matanza y degüello de cerdos y sobre la introducción en la capital de carnes frescas y saladas.

Bases del contrato.

1.ª

Objeto del contrato.

El Ayuntamiento de Almería arrienda, por medio de subasta pública, la cobranza y administración de los arbitrios impuestos sobre las carnes y grasas de reses vacunas; lanaras, cabrias y de cerda y sobre la caza mayor, siempre que se importe para el consumo, y se introduz-

san en vivo ó bien muertas, en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque sólo sean de sangre, y sobre la matanza de todas las reses que se sacrificuen en el Matadero público, y sobre el degüello de los cerdos que se dedican á la venta.

2.ª

Duración del contrato.

El tiempo de duración de este contrato será el de tres años, á contar desde el 1.º de Enero de 1913, hasta 31 de Diciembre del año 1915.

3.ª

Del arbitrio sobre la matanza de reses destinadas al consumo público. Tarifa para la recaudación.

El arrendatario cobrará por el degüello de las reses en el Matadero las cantidades siguientes:

A) Por cada kilogramo de carne de ternera, vaca, buey, oveja, borrego ó cordero, 20 céntimos de peseta;

B) Por cada kilogramo de carne de cabrito, 10 céntimos de peseta;

C) Por cada kilogramo de carne de cerdo pesado en canal, 15 céntimos de peseta;

D) Por los despojos y menudos de las reses de cerda, siete céntimos de peseta por kilogramo;

E) Por cada kilogramo de carne de las reses que se lidien en el circo taurino, 10 céntimos de peseta.

4.ª

De las personas obligadas á utilizar la Casa Matanza.

Utilizarán la Casa-Matanza para el sacrificio de las reses, todos los que se dediquen á la venta al público, aun cuando fuese en pequeñas cantidades.

Los que se dedican al degüello y matanza de cerdos y reses.

Los dueños de establecimientos destinados á la venta de carnes, comestibles ó bebidas,

Los dueños de fondas, hospederías y posadas.

5.^a

Excepciones de pago.

Quedan exceptuados del pago del derecho de degüello establecido en la base 3.^a:

1.^o Las reses y cerdos que se sacrifican en casas particulares para el consumo exclusivo de sus dueños.

2.^o Las que se sacrifican en el extrarradio para el consumo exclusivo de los habitantes del mismo.

Para las reses que no se destinen al sacrificio se concederán rastras ó guías, sometidas á la comprobación del arrendatario.

Quando muera alguna res de las inscritas en estas rastras ó guías, se dará aviso al arrendatario para que pueda personarse á reconocerla y comprobar la muerte.

De este aviso dará recibo en el acto el arrendatario, expresando la hora y los minutos á que ha sido presentado.

El reconocimiento ó comprobación tendrá lugar precisamente dentro de las doce horas siguientes á la entrega del aviso; y si la muerte hubiera tenido por causa una enfermedad contagiosa, á las seis horas de dicho aviso.

La omisión del recibo se castigará con una multa de 10 pesetas.

6.^a

Sacrificio.

Todas las reses y cerdos destinados al consumo público serán sacrificados necesariamente en el Matadero, presenciando el sacrificio un Vocal de la Comisión de Abastos y el Inspector de carnes. Este último reconocerá las reses destinadas al sacrificio, antes y después de realizado éste.

Las reses que se sacrifiquen en la Plaza de Toros, serán arrojadas dentro de dicho edificio por el personal del arriendo, pero quedarán sujetas á satisfacer los impuestos de sacrificio y especial sobre carnes.

7.^a

Reconocimiento.

Todas las carnes procedentes de las reses sacrificadas en el Matadero público, serán selladas á fuego por el Inspector Veterinario, á fin de acreditar haber sido examinadas por dicho facultativo. Este sello contendrá las palabras «Matadero público.—Inspección.»

8.^a

Defraudación y penalidad.

Los infractores de lo establecido en las condiciones 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a, serán sometidos á expediente sumario, que se seguirá por denuncia verbal ó escrita presentada ante el Alcalde, el cual la pasará al Presidente de la Comisión de Abastos, para que oiga en un solo acto al denunciante y denunciado, y después de las diligencias que estime precisas devolverá el expediente á la Alcaldía, con informe proponiendo la resolución que estime procedente.

La penalidad para los infractores consistirá en una multa de cinco á 50 pesetas, según la importancia del caso, y en el comiso de la carne sacrificada, de la cual se entregará la mitad al arrendatario y la otra mitad á los Establecimientos de beneficencia, si se encontrase en buen estado de salubridad. En el caso de no hallarse en condiciones para el consumo, serán quemadas á costa del defraudador.

Si las reses y cerdos que se sacrifican fuera del Matadero se encontrasen selladas con el sello á que se refiere la condi-

ción anterior, se impondrá al arrendatario una multa equivalente al importe del precio de la res, dejando de percibir la participación que se le reconoce en el párrafo precedente.

7.^a

Venta de carnes.

Las expendedurías de carnes continuarán establecidas bajo el mismo régimen y condiciones que actualmente está; pero no podrán venderse dentro del Mercado las carnes que se introduzcan en la capital, y, por lo tanto, no hayan sido sacrificadas las reses de que procedan en el Matadero público.

Se exceptúa de esta prohibición las carnes procedentes del extranjero, siempre que en su venta se conceda al consumidor un beneficio del 20 por 100, como mínimo, quedando á voluntad del señor Alcalde el autorizar su venta en el Mercado, previo pago de los arbitrios del Matadero y previo reconocimiento del Inspector Veterinario.

Las carnes que procedan de reses que se lidian en la Plaza de Toros se venderán en los sitios que designe el Alcalde ó el Presidente de la Comisión de Abastos.

El precio de estas carnes se reducirá en un 25 por 100 del que en el mismo día tengan las de vaca, ternera ó buey que se sacrifiquen en el Matadero; y si en el mismo día no se sacrificara ninguna, se tomará como tipo regulador, para hacer la anterior deducción, el que tuvieren las carnes sacrificadas en el Matadero en la semana anterior á la celebración de la corrida.

Las expendedurías de carnes procedentes de reses lidiadas en la Plaza de Toros, tendrán á la vista del público un cartel con los precios señalados á dichas carnes, el cual contendrá el sello de la Alcaldía.

10

Personal del arrendatario.

Las reses que se sacrifiquen en el Matadero serán muertas, desuartizadas y limpias, según las costumbres del país, por los dependientes del arrendatario, los cuales deberán dejar las carnes en perfectas condiciones para la venta, á satisfacción del dueño de las mismas ó su representante.

A este efecto, el arrendatario deberá tener á disposición de los dueños de las reses destinadas al sacrificio, por lo menos cuatro oficiales, con el haber anual de 500 pesetas como mínimo cada uno.

Los oficiales del Matadero serán nombrados por la Alcaldía á propuesta del arrendatario.

Quando á cualquiera de estos oficiales le conviniera no prestar servicio, tendrá la obligación de comunicarlo al arrendatario con diez días de anticipación, para que éste lo sustituya con otro, al objeto de que no sufra perjuicio el abastecimiento de carne de la capital.

Si alguno abandonara el servicio sin cumplir esta requisito, la Alcaldía podrá denunciarlo á los Tribunales de justicia.

Los que se dediquen á la venta de carnes en el Mercado no podrán ser oficiales en el Matadero.

La sangre de las reses lanaras, cabrias y vacunas, quedará á beneficio de los oficiales del Matadero, como es costumbre, excepción de la sangre del ganado de cerda por ser objeto de los embutidos de la misma.

11

Personal del Ayuntamiento.

La Inspección facultativa de carnes corresponde al Veterinario municipal; la

dirección y régimen interior del Matadero al Fiel, y la custodia y servicio subalterno del establecimiento al Conserje.

El arrendatario tiene la obligación de reconocer estas facultades respectivas y acatar á cada uno de dichos funcionarios en el ejercicio de las mismas.

La inspección superior de estos servicios corresponde á la Comisión de Abastos.

12

Régimen del Matadero.

El Matadero estará abierto durante todas las horas del día para la recepción y sacrificio de las reses.

Las horas de matanza se fijarán en cada estación por el Presidente de la Comisión de Abastos, oído que sea el Inspector Veterinario.

En ningún caso permanecerán en la Casa-Matanza durante la noche los despojos y menudos de las reses sacrificadas.

Si se infringiese esta prohibición, incurrirá el arrendatario en una multa de 25 á 100 pesetas.

13

Registros.

El arrendatario llevará un libro Diario en el que se anotará con separación y claridad las reses que se sacrifican en el Matadero, con expresión del nombre del petionario ó marchante, la clase de res, el peso de la misma y el local que haya designado el propietario para la venta.

El Inspector de carnes y el arrendatario, pesarán parte diario á la Alcaldía, comunicando estos datos que el Negociado anotará á su vez en el libro que llevará al efecto.

14

Limpieza de Mataderos.

Serán de cuenta del arrendatario la limpieza y baldeo de la Casa Matanza y dependencias de las mismas, cuantas veces sean necesarias á juicio del Fiel, y siempre que lo ordene el Alcalde ó un Vocal de la Comisión; en la misma forma se realizará el blanqueo y la limpieza de los pozos negros y atarjeas.

15

Conducción de carnes.

La conducción de carnes al punto de venta se verificará siempre por el arrendatario en un carro dedicado exclusivamente á ese servicio, el cual será certificado y en completas condiciones higiénicas.

El interior de este carro estará completamente forrado con chapas de hierro esmaltado.

La infracción de esta base por parte del arrendatario será castigada con una multa de 10 á 25 pesetas.

Las carnes se llevarán del Matadero á la plaza de abastos para que el Inspector de abastos pueda reconocerlas.

Por este servicio de conducción cobrará el arrendatario con arreglo á la siguiente tarifa:

A) Por cada res vacuna hasta 115 kilogramos, una peseta 75 céntimos;

B) Por cada res vacuna desde 116 kilogramos en adelante, dos pesetas 25 céntimos;

C) Por cada una de las reses de ganado lanar y cabrio, 10 céntimos de peseta;

D) Por cada res de ganado de cerda, 50 céntimos de peseta.

Estos derechos se abonarán por los dueños de las reses.

16

Materia de carnes.

La matanza de cerdos para el mercado público solamente podrá hacerse en la época comprendida desde el 1.º de Septiembre hasta el 30 de Abril.

17

Del impuesto sobre la introducción de carnes frescas y saladas y embutidos.—Tarifa.

A) Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno, lanar y cabrio en fresco que se introduzca para el consumo en este término municipal, 253 milésimas de peseta;

B) Por ídem id. saladas ó preparadas en cualquier forma, 270 milésimas de peseta;

C) Por ídem id. de carne de cerdo en fresco, 276 milésimas de peseta;

D) Por ídem id. saladas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos de todas clases, aunque sólo sean de sangre, 414 milésimas de peseta;

E) Por ídem id. de manteca de vara, de producción española ó extranjera, 276 milésimas;

F) Por cada kilogramo de despojos de reses vacunas, lanares ó cabrias, 84 milésimas;

G) Por ídem id. de las reses de cerdo, 99 milésimas.

Se entenderá por despojos á este efecto en las reses vacunas, lanares y cabrias, el vientro, espaduras, cabeza y extremos, y en los de cerdo el vientro y esadura.

Los sesos de todas clases tributarán con arreglo á la tarifa de despojos.

18

Excepciones.

No están sujetas al pago del arbitrio establecido sobre la introducción de las carnes las que vayan en tránsito, las reses que no se destinan al sacrificio y las carnes de las sacrificadas para su exportación fuera del término municipal.

19

Reconocimiento.

Las carnes que se introduzcan en la capital serán sometidas á reconocimiento facultativo en las oficinas recaudatorias, sellándose á fuego las carnes que se introduzcan, conteniendo el sello las palabras «Impuesto sobre carnes», y en cuanto á los embutidos y demás substancias alimenticias del animal se le pondrá un precinto con las mismas palabras que el sello.

20

Personal.

El arrendatario podrá proponer á la Alcaldía el nombramiento del personal que considere preciso para la inspección, vigilancia y recaudación del impuesto, estableciendo además oficinas recaudatorias en los sitios de ingreso á la población que considere más conveniente, las que estarán abiertas al público solamente de sol á sol, distribuyendo las vigilantes en la forma que estime más adecuada para el servicio, con tal de que no constituyan acordonamiento permanente de la ciudad.

Tanto el nombramiento como la separación de todo el personal corresponde á la Alcaldía á propuesta del arrendatario, y el pago de los haberes á este último.

21

Reglas para ambos impuestos.—Pago de los gastos.

Todos los de la subasta y del contrato serán de cuenta del arrendatario,

22

Formalización del contrato.

Adjudicado definitivamente el remate al mejor postor, deberá constituir, en el término de los tres días siguientes al de la notificación del acuerdo el depósito definitivo para garantía del contrato.

El depósito se constituirá en la Caja Municipal y consistirá en una cantidad equivalente al 20 por 100 del importe de una anualidad de las tres por que se le adjudica el remate.

Al constituirse el depósito provisional se devolverá el provisional al arrendatario.

Si no se constituyera aquél en el plazo fijado se ingresará el provisional en las Arcas municipales.

23

Carácter del contrato.

El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, el cual no tendrá derecho á indemnización alguna ni á rebajo en la cantidad, por que le sea adjudicado el arbitrio.

24

Pago del canon.

El ingreso de la cantidad en que se remata la subasta se hará en la Caja municipal por mensualidades anticipadas y en uno de los cinco primeros días de cada mes. Este ingreso, hasta fin de Febrero del año 1914, se realizará por conducto del representante de la sociedad Lebon y Compañía, á la que tiene entregado en prenda el Ayuntamiento el arbitrio á que este expediente se refiere, y pasada esta fecha el Arrendatario hará las entregas directamente al Ayuntamiento.

25

Reaforos.

Considerando que el impuesto sobre carnes es subsistente del de Consumos, ha de entenderse que es sobre el consumo de carnes que se realice; por tanto, el arrendatario se obliga á practicar un reaforo al finalizar el año de 1915, de todas las carnes frescas y saladas, embutidos, etc., etc., que estén sujetas á este impuesto, que existan el día 1.º de Enero del año 1916, dentro del término municipal, y á indemnizar el valor de lo cobrado sobre estas especies por este concepto al arrendatario que le sustituyere ó al Ayuntamiento, en el caso de no haber arrendatario, ó en el de cobrarse este impuesto por concierto ú otra forma y en el de haber sido suprimido por el Estado ó por el Ayuntamiento, aun cuando fuese sustituido por otro.

La operación de hacer los reaforos se verificará por cuenta y bajo la inspección de los arrendatarios entrantes y salientes, y si al terminar el plazo por que se contrata este impuesto no hubiera arrendatario sucesor, por cuenta del rematante y bajo su inspección y la del Ayuntamiento.

26

Supresiones.

Si por orden de la Superioridad ó por acuerdo del Ayuntamiento se suprimiese en su totalidad ó en parte el impuesto de carnes que se arrienda, el rematante no podrá exigir reclamación alguna ni indemnización bajo ningún pretexto, pero practicará sus entregas con deducción de la cantidad correspondiente á lo suprimido, previa liquidación que practicará el Contador municipal, y aprobará el Ayuntamiento, y quedará subsistente este contrato por todo lo restante,

27

Derecho de tanteo.

La sociedad Lebon y Compañía tiene á su favor el derecho de tanteo para la adjudicación de esta renta, según la cláusula 4.ª del contrato escriturario de 13 de Enero de 1902.

El plazo para ejercitarlo es de ocho días siguientes al de la celebración de la subasta.

El derecho de tanteo que se refiere en el párrafo anterior, alcanza sólo al impuesto sobre Casa Matanza, degüello de cerdos, etc., pero habiéndose acordado por el Ayuntamiento que se saquen unidos los dos impuestos que se vienen mencionando, claro está que á la totalidad de ellos ha de hacerse extensivo.

28

Clausula penal.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego por parte del arrendatario, producirá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades que procedan.

29

Disposición general.

Para todo lo no previsto en este pliego se estará á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

30

Reglas de la subasta.

A) La subasta se verificará en el día y hora que oportunamente se designe, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, ó del Concejal en quien delegue, y con asistencia también de otro Concejal designado por la Corporación municipal y un Notario público;

B) El tipo de subasta por cada año, es el de 77.000 pesetas, por el impuesto sobre la Casa Matanza y degüello de cerdos, y de 145.000 pesetas por el arbitrio sobre la introducción de carnes frescas y saladas, que hacen un total de 222.000 pesetas por cada un año;

C) Para tomar parte en la subasta se entregará al Secretario de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, las correspondientes proposiciones bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, el cual podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso de los mismos deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta en arriendo de los arbitrios impuestos sobre la Casa-Matanza y degüello de cerdos, y sobre la introducción, en la capital, de carnes frescas y saladas, durante los años 1913, 1914 y 1915»;

D) El plazo en que podrán presentarse los expresados pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publicó el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación;

E) Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel de una peseta y deberá acompañar al tiempo de presentarlos la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus sucursales el depósito del 5 por 100 de la cantidad correspondiente á un año por que salen á subasta estos arbitrios; entregará además una póliza de dos pesetas para reintegro del oportuno recibo certificado;

F) Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios en el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

G) A la subasta podrán concurrir los licitadores ó representados por otras personas con el poder correspondiente declarado bastante á costa del licitador por el Concejal Letrado D. Andrés López Rodríguez ó por el Secretario de la Corporación D. David Esteban Gómez;

H) Los edictos se publicarán con treinta días de anticipación, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios de costumbre;

I) El acto de subasta se realizará según las reglas 6.ª á la 12 del artículo 18 de la Instrucción citada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta sobre los arbitrios impuestos de la Casa-Matanza y degüello de cordos y sobre la introducción en la capital de carnes frescas y saladas durante los años de 1913, 1914 y 1915, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de los expresados arbitrios con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
S—869

Alcaldía Constitucional de Pravia.

Habiéndose transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se hubiese producido ninguna reclamación contra el acuerdo de este Ayuntamiento para la contratación del servicio de cobranza, por administración municipal ó gestión directa del impuesto de consumos, sal y alcoholes y su recargo municipal, publicado en el *Boletín Oficial* de 4 del presente mes, se hace público que el Ayuntamiento acordó sacar á pública subasta la contratación del referido servicio, señalándose para que ésta tenga lugar el día 29 del próximo venidero mes de Diciembre, á las diez de su mañana, en el salón de actos de estas Consistoriales, presida por el Alcalde ó Teniente que le sustituya y Concejal Síndico, con asistencia de Notario.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados.

Servirá de tipo en el concepto de mínima recaudación la cantidad de 50.948 pesetas 61 céntimos, y la duración del servicio será de 1.º de Enero á 31 de Diciembre, ambas fechas inclusive, de 1913.

Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse el depósito previo en la Caja municipal del 5 por 100 del importe del tipo, ó sean 2.547 pesetas 43 céntimos.

El adjudicatario prestará como fianza definitiva el 20 por 100 de la cantidad ofrecida en su pliego en concepto de mínima recaudación.

Y los ingresos ó pagos en Depositaria se harán en los diez primeros días de cada mes, transcurrido que fuere el primero.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado de esta villa D. Pedro Menéndez Conde.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días labora-

bles, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en las mismas oficinas, de diez á doce y de tres á cinco, todos los días laborables, desde el siguiente al en que aparece este anuncio en el *Boletín Oficial* hasta el anterior al señalado para la subasta.

Pravia, 20 de Noviembre de 1912.—El Teniente Alcalde en funciones, Rafael de la Ux.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal número ... que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos, sal y alcoholes y su recargo en este Municipio durante el año de 1913, acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100, y se obliga á prestar dicho servicio, mediante el ingreso en la Depositaria municipal de la cantidad de ... (en letra) pesetas, como producto mínimo de recaudación y las participaciones de un ... (en letra) por ciento en la suma anteriormente expresada y un ... (en letra) por ciento en la parte que la recaudación exceda de la cantidad como mínimo ofrecida en esta proposición.

(Fecha y firma del interesado ó su apoderado.)
S—871

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Acordada por esta Delegación de Hacienda la celebración de un nuevo concurso para el arriendo, por seis años, y tipo de tasación de 4.000 pesetas la anualidad, del aprovechamiento de la casa del monte Valdolatas, de Fuencarral, se admiten proposiciones por pliegos cerrados en esta Delegación de Hacienda y Ayuntamiento del citado pueblo, hasta las doce de la mañana del día 5 del próximo mes de Diciembre, que se procederá á la apertura de los mismos y adjudicación provisional del remate.

Las proposiciones se harán en papel de la clase undécima, acompañando el resguardo que acredite haber depositado la cantidad de 1.200 pesetas importe del 5 por 100 del total de la tasación.

El pliego de condiciones facultativas se halla de manifiesto en esta Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de Fuencarral.

Madrid, 21 de Noviembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Rogino Escalera.
S—878

Junta de Obras del puerto de Bilbao.

En virtud de la autorización concedida á la Junta de Obras del puerto de Bilbao por Real orden de 13 del mes actual, se ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, y sus once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de sustitución de la rampa doble de Achuri por un muro-muelle del tipo corriente, cuyo presupuesto de contrata es de 32.098 pesetas y 24 céntimos.

La subasta se celebrará en Bilbao ante la Junta de Obras del puerto, situada en la calle de Alameda de Mazarredo, número 3, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondien-

tes en la Secretaría de dicha Corporación.

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las once del día 20 de Diciembre, las que se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.500 pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber constituido dicha fianza provisional en el Banco de Bilbao.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Bilbao, 21 de Noviembre de 1912.—El Presidente, Ramón de la Sota.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Sustitución de la rampa doble de Achuri por un muro muelle del tipo corriente», se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será deseada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—877

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias con destino al Instituto General y Técnico de Málaga.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del Grado; debiendo presentar antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaron aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresa-

das, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obran en la Secretaría General de esta Universidad á las catorce del día en que expira dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Granada, 20 de Noviembre de 1912.—
P. E. del Rector: El Vicerector, Mariano Gaspar. P—4250

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de urbana, correspondiente al año 1910, del pueblo de Vilanova la Muga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Diciembre de 1910, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Bruno Gorgot, 2,06 pesetas.
- Heróderos de Batlle, 1,90.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que, las sucesivas notificaciones, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilanova la Muga, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 12 de Octubre de 1912.—Angel Plá. P—4049

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1911, del pueblo de Rubes, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó

por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Enero de 1912, la siguiente.

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Buenaventura Formater, 2,45 pesetas.
- María Vilábró Silorens, 2,29.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Rubes, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Rubes á 18 de Septiembre de 1912.—Miguel Borrell. P—4160

Agencia ejecutiva de la zona del Puerto de Santa María.

D. Antonio Martín Bajarano y Sánchez, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que de los expedientes generales que instruyo por Contribución rústica y urbana, correspondientes al tercer trimestre de 1912 de la villa de Puerto Real, resultan comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á los cuales no ha podido notificarse por ser de ignorado paradero, la providencia de fecha 26 de Septiembre próximo pasado, siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

- José Bustelo, 17,47 pesetas.
- Heróderos de Ramón Varela, 22,80.
- José Ortiz Abollado, 1,50.
- Viuda de Padillo, 24,48.

- José Alvarez Capero, 17,15.
- Leopoldo Jíudenes, 127,45.
- N. Miralles, 2,92.
- D. desconocido, 13,49.
- Diego Andrade, 4,99.

URBANA

- Anunciación Vellido Palomino, 6,25.
- Francisco Ordoñez y Juan Fernández, 7,50 pesetas.
- Testamentaria de Romero Bernal, 11,42.
- María Megías Gil, 8,34.
- Dolores Torres, 21,01.
- Juan Muñoz Ornel, 5.
- Francisco Mazzano, 22,93.
- Francisco Gavilón Ortega, 4,50.
- Bonifacio González, 35,01.
- José Jover Rico, 10.
- Esteban Gutiérrez, 7,50.
- Francisco Caso, 15,01.
- Ramón Varela, 1,72.
- Francisco Ruiz de la Sallés, 0,28.
- Rosario Gómez Barrada, antes D. José Lobo, 5.
- Eduardo López Endriza, 4,17.
- Ramón Casala, 3,31.
- Heróderos de Antonio R. Sánchez, 15,17.
- Diego y D.^a Teresa Marchante, 9,04.
- Jesús Gómez, 2.
- Eduardo López Endriza, 3,91.
- Puerto de Santa María, 1.^o de Noviembre de 1912.—El Agente ejecutivo, Antonio Martín Bajarano. P—4215

Agencia ejecutiva de la zona de Palencia.

Impuesto de utilidades.—Resultas de 1910.

D. Juan González Eccles, Recaudador ejecutivo de esta zona, por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por la referida Agencia ejecutiva, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes que se detallan á continuación.»

Deudores que se citan.

- César Iglesias Vicente, 75 pesetas.
- Mariano San José, 1,23.

Y no pudiéndose hacer la notificación de los demás por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace por el presente periódico oficial, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Palencia, 8 de Noviembre de 1912.—Juan G. Eccles. P—4260

Agencia ejecutiva de la zona de Villafranca del Panadés.

Contribución sobre utilidades.—Tarifa 2.^a Año 1911 y atrasos.

D. Rafael Guerola Martínez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de Villafranca del Panadés.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio que instruyo en los pueblos que se citarán figuran, entre otros, los deudores que á continuación se relacionan, contra todos los cuales consta dictada la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

Relación que se cita.

AÑO	PUEBLO	CALIDAD DEL PRÉSTAMO	Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	CUOTAS — Pesetas.
1910	Aviñonet	Hipotecario	1.339	Palacio Miguel Soler	5,94
1911	Idem	Idem	1.134	El mismo	5,94
1909	Castellví	Idem	16.824	Celestino Pascual Durán	2,73
1910	Idem	Idem	1.329	El mismo	2,73
1910	Idem	Idem	1.515	Antonio Mirabell Blands	12,38
1910	Otárdola	Idem	4.623	Juan Sales	7,42
1911	Pachs	Idem	1.088	Joaquín García y otros	21,04
1910	P.a.	Personal	1.306	Joaquín Miguel Gassols	9,60
1910	Pontóns	Hipotecario	7.714	Florencio Campos	22,28
1911	Riudevillas	Idem	1.156	Soledad Vidal Folquet	68,06
1910	Larroca	Idem	1.388	Rosa Pasañ Masdeu	29,70
1911	Lesgarrius	Idem	1.120	La misma	59,40
1910	Idem	Idem	1.361	Miguel Farrey Pujol	4,95
1911	Subirats	Idem	1.086	José Soló Prunós	35,64
1911	Torrellas	Idem	1.058	Rita Rigual Guasche	38,41
1910	Idem	Idem	1.398	José Hospital y otro	34,75
1910	Idem	Idem	1.563	Rosa Grau	3,35
1910	Idem	Idem	6.235	Martín Munt Roselló	1,88
1911	Idem	Personal	122	José Bada y otra	1,87
1911	San Quintín	Hipotecario	1.163	Eulalia Comas Canet	4,45
1910	Idem	Idem	6.216	Rosario Camprubi	4,95
1910	Idem	Idem	7.716	Jacinto Curulla	3,09
1911	Idem	Idem	1.068	Rosario Camprubi Pingarros	4,95
1911	Idem	Idem	1.053	Juan Figueras Sardá	17,82
1911	Idem	Idem	1.290	Antonio Freixas Galcerán	0,25
1911	Villafrauca	Idem	1.159	El mismo	1,37
1909	Idem	Idem	17.351	Savero Via Vatte	24,75
1910	Idem	Personal	3.135	Antonio Amenós Valls	1,24
1910	Idem	Idem	309	El mismo	1,25
1910	Idem	Idem	110	Idem	12,50
1910	Idem	Hipotecario	1.381	Juan Arbonés Vila	0,75
1910	Idem	Idem	7.741	María Cristófol	2,97
1910	Idem	Idem	1.450	María Cristófol Elías	4,45
1910	Idem	Personal	310	Rosa Figueras Rabella	34,00
1910	Idem	Hipotecario	1.365	Rosa Forns Artigas	6,13
1910	Idem	Idem	1.597	José Giralt Rovira	5,55
1910	Idem	Idem	1.101	Emilio Guasch	4,71
1910	Idem	Idem	4.669	Ramón III Juncosa	1,49
1910	Idem	Personal	128	José Jubialles Sens	68,75
1910	Idem	Hipotecario	1.382	Emilio Mallofré	2,97
1910	Idem	Personal	1.120	Luis Mauri Serra	15,00
1910	Idem	Hipotecario	1.093	María R. Mestre	14,85
1910	Idem	Idem	4.668	Pedro Monse	1,49
1910	Idem	Personal	164	Francisco Parés Castelltort	0,42
1910	Idem	Hipotecario	7.737	Mantel Rivera	19,80
1910	Idem	Idem	1.374	El mismo	19,80
1910	Idem	Idem	7.742	Antonio Roméu	37,13
1910	Idem	Idem	6.243	José Solá y otro	1,48
1910	Idem	Personal	175	Miguel Ventura y Antonio Vallés	3,00
1910	Idem	Hipotecario	1.972	Savero Via Batlle	24,75
1911	Idem	Personal	103	Antonio Amenós Valls	1,25
1911	Idem	Idem	71	El mismo	1,25
1911	Idem	Hipotecario	1.073	Rosalia Andrés López	22,28
1911	Idem	Idem	1.165	Francisca Cañas y otro	1,85
1911	Idem	Idem	1.071	María Cristófol Elías	2,97
1911	Idem	Idem	1.154	La misma	4,45
1911	Idem	Idem	1.065	Rosa Figueras Rabella	33,66
1911	Idem	Idem	954	Luis Fuster Gálvez	27,23
1911	Idem	Idem	1.258	José Suñer Canals	7,43
1911	Idem	Idem	1.097	Emilio Mallofré	2,97
1911	Idem	Personal	106	Joaquín de Miguel y José Pich	11,52
1911	Idem	Hipotecario	1.118	Manuel Rivera Noguera	39,40
1911	Idem	Idem	1.071	Juan Roly Campaná	7,43
1911	Idem	Idem	1.072	Antonio Roméu Mir	37,13
1911	Idem	Personal	121	Ramona Rovira Casanella	3,00
1911	Idem	Hipotecario	1.052	José Soler y Remedio Escarans	1,49
1911	Idem	Idem	1.070	Juan Vallis Ros	7,43
1911	Idem	Idem	1.074	Savero Via Batlle	24,75
1911	Idem	Idem	1.079	Juan Zant Llanas	2,60

Y como esta Recaudación, á pesar de las gestiones practicadas, ignora el actual paradero de los expresados deudores, no constándole tampoco que éstos tengan

en la respectiva localidad persona competentemente autorizada que legalmente les represente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los mismos el particu-

lar de la transcripta providencia, se la notifico por medio del presente edicto, que expido para ser insertado en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo

preceptuado en el apartado 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villafraanca del Paradés, 28 de Octubre de 1912.—Rafael Gueroles.

P—4192

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Soria.

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 4 del actual, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 16 de Octubre último.

- Victor Ormazabal Andueza, Portero.
 - Cabrado González Muñoz, Fregonero.
 - Manuel Freije Moreno, Barrandero.
 - Cipriano Tzabuera Blanco, ídem.
 - Vicente Ibáñez García, ídem.
 - Mauricio Gómez Callejo, ídem.
 - Balbino Pérez del Río, ídem.
 - Eulogio Chareán Benito, ídem.
 - José Santa Cruz Lallana, ídem.
 - Fructuoso Meján Berguiz, ídem.
 - Pedro Millán Bachiller, Mozo de limpieza del Matadero.
 - Benito Caballero Palomar, Auxiliar del jardiner.
 - Vicente Ruiz Hernández, Sepulturero del cementerio católico.
 - José Ortega Casado, ídem.
 - Jesús de la Iglesia Lozano, ídem.
 - Rafael García Izquierdo, ídem.
 - Juan Miguel Sebastián, Alguacil.
 - Bernardo Blázquez Peralada, Sereno.
 - Julian Martínez Martialay, Guarda del monte Valonsadero.
- Soria, 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, M. Vicán. M—4262

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.

SOCIEDAD CIVIL DE OBLIGACIONISTAS, LÍNEA DE VILLOJOYA A DENIA

No habiendo podido celebrarse por falta de número la Asamblea general, convocada para el lunes 11 de Noviembre de 1912, se convoca por el presente á los señores portadores de Obligaciones, para nueva Asamblea general, que se celebrará el miércoles 11 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, en París, rue Blanche, 19, Sala de los Ingenieros civiles.

ORDEN DEL DÍA

1.º Decidir, en vista de la remisión de dos quintos de su crédito, aceptada por los Obligacionistas en favor de la Compañía, la forma en la cual deba hacerse esta remisión;

2.º Convenios acordados entre la Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, y el Consejo de Administración de la Sociedad civil, en virtud de los poderes que la fueron conferidos por la Asamblea de 6 de Septiembre de 1912.

Los portadores de Obligaciones deberán depositar sus títulos en el domicilio de la Sociedad civil, rue Laffitte, 44, París, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, á la reunión de la Asamblea.

Podrán igualmente depositar sus títulos en otra casa de banca de su elección.

Los Obligacionistas que depositen sus

títulos en una casa de banca, deberán dar aviso á la Sociedad civil, rue Laffitte, 44, París, por carta certificada cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea, indicando el número de sus títulos, y el recibo de la casa de banca les servirá de título de admisión á la Asamblea.

Sociedad civil de Obligacionistas de la línea de Villajoyosa á Dénia.—El Consejo de Administración. X—2277

SOCIEDAD CIVIL DE OBLIGACIONISTAS DE ALICANTE A VILLOJOYA

No habiendo podido celebrarse por falta de número la Asamblea general, convocada para el lunes 11 de Noviembre de 1912, se convoca por el presente á los señores portadores de Obligaciones, para nueva Asamblea general, que se celebrará el miércoles 11 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en París, rue Blanche, 19, Sala de los Ingenieros civiles.

ORDEN DEL DÍA

1.º Decidir, en vista de la remisión de dos quintos de su crédito, aceptada por los Obligacionistas en favor de la Compañía, la forma en la cual deba hacerse esta remisión;

2.º Convenios acordados entre la Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, y el Consejo de Administración de la Sociedad civil, en virtud de los poderes que la fueron conferidos por la Asamblea de 6 de Septiembre de 1912.

Los portadores de Obligaciones, deberán depositar sus títulos en el domicilio de la Sociedad civil, rue Laffitte, 44, París, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, á la reunión de la Asamblea.

Podrán igualmente depositar sus títulos en otra casa de banca de su elección.

Los Obligacionistas que depositen sus títulos en una casa de banca, deberán dar aviso á la Sociedad civil, rue Laffitte, 44, París, por carta certificada, cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea, indicando el número de sus títulos y el recibo de la casa de banca les servirá de título de admisión á la Asamblea.

Sociedad civil de Obligacionistas de la línea de Alicante á Villajoyosa.—El Consejo de Administración. X—2276

Convocatoria.

Como Presidente de la Sociedad formada para la construcción y explotación del Teatro de la Gran Vía, constituida por escritura pública fecha 4 de Junio de 1910, ante el Notario de esta Corte D. Federico de la Torre y Aguzado, convoco á todos los socios de la misma, cuyas acciones hayan sido legalmente reconocidas, para que el día 27 del corriente se sirvan concurrir á la Junta general extraordinaria, que se verificará en el mencionado Teatro, domicilio social de la referida Sociedad, á las tres de la tarde, con el fin de tratar los siguientes asuntos:

1.º Dar cuenta del estado económico de la Sociedad;

2.º Densación y aprobación, si procede, de las proposiciones que los socios presenten para la solución del estado económico;

3.º Disolución de la Sociedad antes mencionada, y demás acuerdos referentes á la misma.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Presidente, Victoriano Ortiz Fernández. X—2274

Banco de España

Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 6.241, expedido por esta sucursal en 18 de Abril de 1898, á favor de D.ª Eulalia Torre y Valle, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 3 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Fernando Basabe.

X—2163

Banco de España.

Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intrasmisible, número 5.163, expedido por esta sucursal en 30 de Enero de 1911, á favor de D. Jaime Ceballos Casado, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona, 22 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Juan Cardona. X—2975

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito necesario, número 844, expedido por esta Sucursal en 4 de Julio de 1889, á favor de D. Juan Belisio Viamonte, impidiendo pesetas efectivas 500, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 21 de Octubre de 1912.—El Secretario, C. Marín.

X—2224 (rectificado).

